

10003

Bogotá,

Señor
ANONIMO
Ciudad

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO 24-07-2023 03:40:56

Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE1166 O 1 Fol:2 Anex0

Origen: Sd:72 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO/PENA CA
Destino: ANONIMO/ANONIMO

Asunto: RESPUESTA A RADICADO SDQS ANONIMA NO. 2959082023

Obs.:

Asunto. Respuesta a radicado SDQS ANONIMA No. 2959082023

Atendiendo a la presentación de su petición mediante los canales de atención al ciudadano **Bogotá te Escucha**, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en la matriz de control de asuntos disciplinarios internos de esta oficina bajo el número de expediente **017-2023 de fecha 24 de julio de 2023**, la cual es objeto de estudio por este Despacho para su respectivo análisis y evaluación lo que en derecho corresponda. Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del **artículo 38 numeral 13** de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “*Código General Disciplinario*”, **el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.**

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado tramite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del parágrafo del **artículo 110 parágrafo 1 de la Ley 1952 del 2019**, modificada por la Ley 2094 del 2021, “*Código General Disciplinario*”, con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

“ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales:

(...)

Parágrafo. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario **sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudo incurrir el funcionario adscritos al IDT.**

Así las cosas, damos tramite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Correo electrónico: asuntosdisciplinarios@idt.gov.co

Elaboró: Claudia Marcela Peña Castro – Jefe OCID



SC-CER704773



SA-CER704774

